



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**ALCALDIA**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COMPRAS PÚBLICAS Nro. 007-A-2026**

**PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA**

**Código: LICO-GADMCGP-2026-001**

**PROCEDIMIENTO: LICITACION - OBRAS**

El Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal I: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el Art. 227 Ibídem, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
ALCALDIA



calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

**Que**, mediante Cuarto Suplemento de Registro Oficial No. 140, de fecha 07 de octubre de 2025, se publicó la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”; esto con el fin de establecer un marco legal que vaya acorde al avance social y tecnológico del Ecuador y el mundo;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Objeto y ámbito material. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen (...);

**Que**, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 3 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: “Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

### ALCALDIA



contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación (...);

**Que**, el artículo 24 de la norma precitada indica: Presupuesto.- Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable (...);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, debidamente publicado en el noveno Suplemento del Registro Oficial N° 153, de 28 de octubre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y otros cuerpos reglamentarios, a fin de que permita la aplicación adecuada de las reformas emitidas a la Ley Orgánica de Integridad Pública;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, indica Delegación: " Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...);

**Que**, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, indica: Información relevante.- Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**ALCALDIA**



del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos, (...);

**Que**, Art. 49.- Reglas generales para el otorgamiento de preferencias.- En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo (...).

De conformidad con el artículo 71 del presente Reglamento, en los procedimientos para la ejecución de obra por licitación cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual (...);

**Que**, el Art. 71.- Desagregación tecnológica en obras.- En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual;

**Que**, Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad con la credencial extendida por el Concejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Sucumbíos, una vez proclamado los resultados definitivos de las elecciones 2023, confiere en el mes de abril de 2023 la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gonzalo Pizarro;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCGP-DGOP-2026-0082-M, de fecha 30 de enero del 2026, el Ing. José Luis Vélez Párraga, Director de Obras Públicas Encargado, remite el Estudio de Desagregación Tecnológica del proyecto y solicita al Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, aprobar la desagregación tecnológica, para el proceso de Licitación de Obras **“CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**ALCALDIA**



**Que**, mediante memorando Nro. GADMCGP-A-2026-0352-M, de fecha 30 de enero del 2026, el Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, solicita a la Ing. Marilyn Ramón, Jefa de Compras Públicas, proceda elaborar la respectiva Resolución Administrativa de publicación del Estudio de Desagregación Tecnológica, *para el proceso de Licitación de Obras* **“CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**;

Con estos antecedentes el suscrito Alcalde, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- PUBLICAR** el Estudio de Desagregación Tecnológica del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**, con un presupuesto referencial de USD \$ 2'725.567,68000 (Dos millones setecientos veinte y cinco mil quinientos sesenta y siete con 68000/100000 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un porcentaje de Desagregación Tecnológica del TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA (34,80%) por ciento al amparo de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- Disponer** a la Jefatura de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, la publicación del Estudio de Desagregación Tecnológica en el Portal institucional del SERCOP y la publicación de la presente Resolución como información relevante dentro del proceso de contratación;

**Artículo 3.- Disponer** al Analista de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro la publicación de la presente resolución a través de la página web del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, para la **“CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**.

**DISPOSICION FINAL.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los treinta días del mes de enero dos mil veintiséis. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**ALCALDIA**



Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

